

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Arauca, Arauca, Junio catorce (14) de dos mil trece (2013).

REF.EXPEDIENTE No: 81001-2333-003-2013-00060-00
 NATURALEZA: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BELCY STELLA NUÑEZ SANCHEZ
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DE SALUD DE ARAUCA-
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

Revisada la presente demanda, observa este Despacho Judicial que carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma, en razón al **factor de conexidad**, pues con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, cuando se trata de ejecuciones relacionadas con **condenas impuestas mediante sentencias judiciales** o de **obligaciones adquiridas en conciliaciones aprobadas por la jurisdicción**, se aplica aquella máxima que proclama porque el mismo juez de la acción sea el de la ejecución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 156 Numeral 9 que señala:

“Art. 156. Competencia por razón de territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas: (...) En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva (...).”

Así las cosas, sin necesidad de realizarse un mayor estudio se evidencia que quien debe darle impulso al presente proceso es el Despacho No. 1 de esta Corporación, donde se conoció, tramitó y se efectuó la ponencia de la Sentencia condenatoria por la que hoy se solicita que se libere mandamiento ejecutivo, es decir, ante el mismo Juez de la acción.

Tribunal Administrativo de Arauca

Expediente No. 2013-00060-00
Proceso Ejecutivo

En consecuencia, se ordenará que por secretaria de esta Corporación se remita inmediatamente al Despacho en mención el presente asunto conforme al Art. 168 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que este Despacho no es competente para conocer de la demanda Ejecutiva instaurada por la señora **BELCY STELLA NUÑEZ SANCHEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por el factor de conexidad.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA de esta Corporación **ENVÍESE INMEDIATAMENTE** las presentes diligencias al Despacho No. 1 quien como se explicó en la parte motiva es el competente para conocer de la demanda bajo estudio. Déjense las constancias a que haya lugar en los libros radiadores de ésta Corporación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON ARCILA ARANGO

Magistrado